



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 309-2007-AYACUCHO

Lima, ocho de julio de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Abel Antonio Sánchez Chacón contra la resolución número nueve de fecha trece de diciembre de dos mil siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los doctores César Prado Prado y José Manuel Córdova Ramos, por sus actuaciones como ex Presidente y Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, respectivamente; y;

**CONSIDERANDO: Primero:** Que, a fojas ocho y diecinueve obran las quejas formuladas por el señor Abel Antonio Sánchez Chacón contra los doctores César Prado Prado y José Manuel Córdova Ramos, por sus actuaciones como ex Presidente y como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, respectivamente, atribuyéndosele al Magistrado César Prado Prado lo siguiente: i) Haber hostigado al quejoso al denegarle las licencias por enfermedad solicitadas; ii) Haber renovado constantemente a todo el personal asignado al juzgado del quejoso, iii) Haber solicitado al Presidente de la Corte Suprema la agilización del proceso de abstención contra el recurrente;

**Segundo:** Asimismo se le atribuye al magistrado José Córdova Ramos: Haber notificado al quejoso la resolución de abstención emitida por la Oficina de Control fuera del horario de labores, por lo que al negarse a recepcionar dicho documento, fue insultado en la vía pública. **Tercero:** Que, mediante resolución número nueve de fecha trece de diciembre del dos mil siete, el citado Órgano de Control, declaró improcedente la queja interpuesta contra los nombrados magistrados, la misma que fuera apelada con fecha veintidós de enero de dos mil ocho señalando que la Oficina de Control de la Magistratura no se pronunció sobre la conducta del magistrado José Córdova Ramos, por el cargo de haber pretendido notificar una resolución fuera del horario de trabajo y en plena vía pública; que lo expuesto por el apelante queda desvirtuado, puesto que la Oficina de Control de la Magistratura sí se pronunció sobre este cargo, señalando en su noveno considerando de la resolución impugnada "que no existió irregularidad alguna en la diligencia de notificación realizada al quejoso"; por lo que se puede colegir que lo expuesto constituye simple argumento por lo que deviene en improcedente; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha; de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano y sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova, por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número nueve de fecha trece de diciembre de dos mil siete,

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 309-2007-AYACUCHO

expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra los doctores César Prado Prado y José Manuel Córdova Ramos, por sus actuaciones como ex Presidente y como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, respectivamente; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

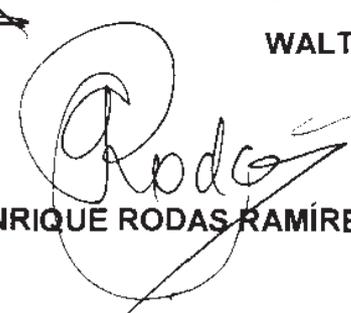


  
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTERA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General